

**ESTA ALCALDÍA RESOLVIÓ HOY LO QUE SIGUE:**

N° 02 / **VISTOS:** Estos antecedentes: Decreto Supremo N° 176/2025; el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2026; la Certificación N° 174/2026 del Secretario Municipal; el Memorando N° 20/2026 del Administrador Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado N° 782/2026 y los artículos 56 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Considerando:

1. El Decreto Supremo N° 2385/1996 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría De Telecomunicaciones, que aprueba Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones;
2. Que por Memorando N° 120/2026 el Administrador Municipal requiere la elaboración del acto administrativo de aprobación de la "Ordenanza sobre el retiro de cables en desuso y ordenamiento del espacio aéreo en la comuna de Viña del Mar", la que fue elaborada en base a un trabajo en conjunto entre la Dirección de Operaciones y Servicios, la Dirección de Asesoría Jurídica y Administración Municipal, y se enmarca en lo dispuesto en la Ley N° 21.172 que modificó, en lo pertinente, el Art. 18 de la Ley 18.168 Ley General de Telecomunicaciones, y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 176/2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
3. Que por Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 19 de mayo de 2026 se acordó aprobar una Ordenanza sobre Retiro de Cables en Desuso y Ordenamiento del Espacio Aéreo en la comuna de Viña del Mar.

Teniendo presente:

Lo dispuesto la normativa citada precedentemente y, conforme a las facultades que me otorga la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2024, en causa Rol N° 280-2024., dicto el siguiente:

**ORDENANZA:**

I. Apruébese el texto sistematizado de la siguiente "Ordenanza sobre Retiro de Cables en Desuso y Ordenamiento del Espacio Aéreo en la comuna de Viña del Mar". El texto de la Ordenanza es el siguiente:

# ORDENANZA SOBRE RETIRO DE CABLES EN DESUSO Y ORDENAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ordenanza regula el procedimiento municipal para el retiro de líneas aéreas y cables de servicios de telecomunicaciones calificados como desechos por la Ley N° 18.168 y el Decreto Supremo N° 176 de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; así como el resguardo de la seguridad y el ornato en los bienes nacionales de uso público de la comuna, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a los concesionarios, permisionarios y licenciarios de servicios de telecomunicaciones (en adelante "Operadores") y a los propietarios de los elementos de apoyo o postes, respecto de sus instalaciones emplazadas en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los de esta Ordenanza, se estará a las definiciones contenidas en la Ley N° 18.168 y en el Decreto Supremo N° 176 de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, especialmente en lo referido a "Desechos" y "Cables en desuso".

**Artículo 4.- Del Riesgo Inminente asociado a redes aéreas de telecomunicaciones y eléctricas.** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "riesgo inminente" toda situación o condición que constituya una amenaza para la vida, integridad física, seguridad o bienestar de las personas, o que pueda ocasionar daño a bienes públicos o privados, derivada de la existencia, instalación, estado de conservación o desprendimiento de elementos pertenecientes a redes aéreas de telecomunicaciones y/o eléctricas. Se considerarán especialmente comprendidas dentro de este concepto, las siguientes situaciones:

- a) Cables caídos o en riesgo de caída;
- b) Cables instalados a baja altura que puedan afectar el tránsito peatonal o vehicular;
- c) Postes, tensores, crucetas u otros elementos de soporte en estado de deterioro, inclinación, desprendimiento o riesgo de colapso;
- d) Cables eléctricos y de telecomunicaciones cruzados entre sí o en condiciones de interferencia riesgosa; y
- e) Cualquier otra condición análoga que pueda comprometer la seguridad comunal o generar riesgo para las personas o bienes.

La constatación de dichas circunstancias habilitará a la Municipalidad para adoptar las medidas preventivas, de resguardo, coordinación y requerimiento que resulten pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones.

## **TÍTULO II DE LA SEGURIDAD Y MANTENCIÓN**

**Artículo 5.- Deber de Identificación.** Todo cable instalado en bienes nacionales de uso público deberá contar con la identificación del operador responsable. La ausencia de dicha identificación, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ordenanza.

**Artículo 6.- Condiciones de seguridad de las instalaciones aéreas.** Los operadores de servicios de telecomunicaciones, concesionarios, permisionarios y propietarios de postes o demás elementos de soporte deberán mantener sus instalaciones y redes aéreas en condiciones adecuadas de seguridad, conservación y funcionamiento, de manera que no constituyan riesgo para la vida o integridad física de las personas, la seguridad comunal, el tránsito peatonal o vehicular, ni para los bienes públicos o privados.

Se prohíbe mantener en bienes nacionales de uso público o en la vía pública, instalaciones o elementos que presenten condiciones de riesgo, incluyendo especialmente las siguientes situaciones:

- a) Cables cortados, sueltos, colgantes o instalados a una altura inferior a la permitida por la normativa técnica vigente;
- b) Cables enrollados en postes, acumulados, abandonados o dispersos en el suelo, conocidos comúnmente como "cocas", cuando obstruyan el libre tránsito peatonal o vehicular, afecten la visibilidad o comprometan la seguridad de las personas;
- c) Postes, crucetas, tensores, anclajes u otros elementos de red que, producto de su deterioro, inclinación, corrosión, desprendimiento o deficiente estado de conservación, presenten riesgo de caída o colapso hacia la vía pública; y
- d) Cualquier otra instalación, cableado o elemento asociado a redes aéreas que, por su estado o disposición, constituya riesgo inminente para las personas o bienes.

## **TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CALIFICACIÓN Y RETIRO**

## **Párrafo 1: De los cables con identificación.**

### **Artículo 7.- Detección, requerimiento y notificación.**

Detectada la existencia de cables en desuso, instalaciones abandonadas o elementos pertenecientes a redes aéreas de telecomunicaciones o eléctricas que presenten riesgo para la seguridad de las personas o bienes, la Dirección de Obras Municipales o la unidad técnica municipal designada, podrá requerir al operador, concesionario, permisionario o propietario responsable la adopción de medidas correctivas.

Para este efecto, la Municipalidad notificará al operador responsable identificado mediante oficio, carta certificada o correo electrónico, otorgándole un plazo prudencial para proceder a la reparación, regularización o aseguramiento de las instalaciones, según corresponda, sin perjuicio de los procedimientos reglados por el decreto 176 de 2025 de Subtel.

**Artículo 8.- Plazos de medidas correctivas y retiro.** En la notificación señalada en el artículo precedente, la Municipalidad fijará el plazo dentro del cual el operador, concesionario, permisionario o propietario responsable, deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Para la determinación de dicho plazo, se considerará, factores tales como la cantidad de cableado o elementos involucrados, su ubicación, la complejidad técnica de las labores requeridas, el impacto en el tránsito peatonal o vehicular y el eventual riesgo para la seguridad de las personas y bienes.

Para el retiro de los cables calificados como en desuso, se estará a los procedimientos y plazos establecidos en el decreto 176 de 2025 de Subtel.

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones calificadas por la Municipalidad como de riesgo inminente, emergencia o peligro, el responsable deberá adoptar de inmediato las medidas de resguardo necesarias y efectuar el retiro, reparación o aseguramiento de las instalaciones dentro del plazo que corresponda según la naturaleza del riesgo, en virtud de los criterios establecidos en el artículo 19 del decreto 176 de 2025 de la Subsecretaría de telecomunicaciones.

**Artículo 9.- Calificación de Desecho.** Transcurrido el plazo otorgado sin que el operador haya procedido al retiro o acreditado fundadamente que el cable se encuentra operativo, según el procedimiento establecido en el artículo 23 del decreto 176 de 2025, el elemento se entenderá calificado como "desecho", quedando la Municipalidad habilitada para proceder a su retiro.

## **Párrafo 2: De los Cables Sin Identificación**

**Artículo 10.- Procedimiento de Notificación General.** En caso de detectar cables sin la identificación obligatoria exigida por la normativa vigente y cuya propiedad no pueda determinarse de manera inmediata, la Municipalidad podrá efectuar una notificación general con el objeto de identificar al operador responsable.

Para ello, la Municipalidad publicará un aviso en su sitio web institucional o notificará a la mesa técnica comunal de telecomunicaciones en caso de existir, notificando además directamente a los operadores según el mecanismo previsto en el artículo 17 del decreto 176 de 2025 de la Subsecretaría de telecomunicaciones, indicando la ubicación del tendido señalando la calle, tramo o sector afectado, junto con una descripción general de los elementos observados y otorgando un plazo de **30 días corridos** para que algún operador reconozca la titularidad del elemento.

Los operadores, concesionarios o permisionarios que reconozcan la titularidad de dichas instalaciones, deberán informar a la Municipalidad dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la publicación o comunicación respectiva, debiendo asumir las labores de mantención, reparación, regularización o retiro que correspondan conforme a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

**Artículo 11- Efecto de la falta de identificación de cables.** Si dentro del plazo de 30 días corridos ningún operador reconoce la propiedad del cableado ni acredita que se encuentra en uso, se considerarán en desuso por la Municipalidad, por lo que se podrá ordenar su retiro inmediato, ya sea con medios propios o por terceros autorizados, caso en el cual la Municipalidad podrá repetir por los gastos incurridos, una vez identificado el responsable.

Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales prórrogas de plazo, multas, o demás sanciones que correspondan conforme a esta ordenanza y a la normativa vigente.

## **TÍTULO IV DEL RETIRO DE ELEMENTOS EN DESUSO Y SU COBRO**

**Artículo 12.-** Vencidos los plazos establecidos en los artículos precedentes, y según lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 176 de 2025 de la Subsecretaría de telecomunicaciones, sin que el operador, concesionario, permisionario o propietario responsable haya ejecutado el retiro, reparación o regularización de

los elementos respectivos, la Municipalidad procederá al retiro de dichos elementos.

El retiro podrá ejecutarse directamente o a través de terceros debidamente autorizados, siendo de cargo del responsable identificado el gasto total en que incurra la Municipalidad por las labores realizadas, sin perjuicio de las sanciones y demás acciones que correspondan conforme a la presente ordenanza y la normativa vigente.

**Artículo 13.-** Los gastos en que incurra la Municipalidad con ocasión del retiro, traslado, acopio y disposición final de los cables u otros elementos retirados en conformidad a la presente ordenanza serán determinados y liquidados por la unidad municipal respectiva sobre la base de los antecedentes técnicos y administrativos respectivos.

El certificado que dé cuenta del monto adeudado tendrá mérito ejecutivo para su cobro judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y demás normativa aplicable.

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de las facultades municipales, los operadores y propietarios de postes serán responsables de todo daño que sus líneas, cables, postes o cajas causen a personas o bienes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 15:** A fin de promover el retiro de los elementos en desuso, la Municipalidad de Viña del Mar eximirá del pago de permisos por ocupación de bienes nacionales de uso público y municipales, a las empresas operadoras de telecomunicaciones.

Todo retiro de elementos en desuso deberá ser informado previamente a la Municipalidad, mediante correo electrónico, indicando los procedimientos y plazos en que este se efectuará. Aquel trabajo que no sea coincidente con la información proporcionada por el operador a la Municipalidad, quedará afecto a los referidos cobros, permisos y sanciones en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

## TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 16.- Multas.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Viña del Mar, de conformidad a la siguiente clasificación:

### **1. Infracción gravísima.**

El incumplimiento de la obligación de retiro de cables, tendidos u otros elementos calificados como desechos o en condición de riesgo, dentro del plazo fijado por la Municipalidad conforme a la presente ordenanza, el cual no podrá exceder de cinco meses, será sancionado con multa a beneficio municipal de **100 a 1.000 unidades tributarias mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 ter de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable.

**2. Infracción por Falta de Identificación:** El incumplimiento de la obligación de identificación establecida en el artículo 4° de la presente ordenanza, que impida o dificulte la determinación del responsable de los elementos de red para efectos de seguridad o retiro, será sancionada con multa de **1 a 5 UTM** por cada poste o tramo afectado.

### **3. Otras infracciones.**

Las demás contravenciones a la presente ordenanza que afecten el ornato, la seguridad comunal o la libre circulación, tales como la falta de mantención de instalaciones que generen riesgo, la existencia de cables colgantes a baja altura o la presencia de cables en el suelo que obstruyan el espacio público, serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales, atendida la gravedad de la infracción y sus efectos.

II. Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la I. Municipalidad de Viña del Mar por la Dirección de Comunicaciones, anótese, comuníquese y archívese.

  
RICARDO MUÑOZ CASTRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



JCV/nasp

SEC.MUN/ASES.JURIDICA/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
ADMINISTRACION Y FINANZAS/OPERACIONES/COMUNICACIONES  
TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES  
OFICINA DE PARTES/EXPEDIENTE

|   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | - | 0 | 1 | - | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|

M:.....739.....

  
MACARENA RIPAMONTI SERRANO  
ALCALDESA

